

*Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal*

Rocafuerte
Manabí-Ecuador

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Que, el Artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deber primordial el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, etc.

Que, el Artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

Que, Artículo 11 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el principio de igualdad ante la ley.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

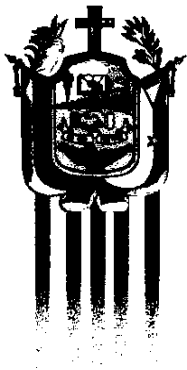
Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado la sociedad y la familia, en sus diversos tipos la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, procurando la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismos especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el Artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y ejercen atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas



**Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal**

Rocafuerte
Manabí-Ecuador

relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley.

Que, el Artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiaran por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

Que, la Disposición Derogatoria contenida en la Constitución de la República aprobada en octubre del 2008, establece expresamente que se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda norma contraria a esta Constitución, por tanto se entienden derogadas todas las normas que no se ajusten al ordenamiento jurídico actual.

Que, El Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural.

Que, el Artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

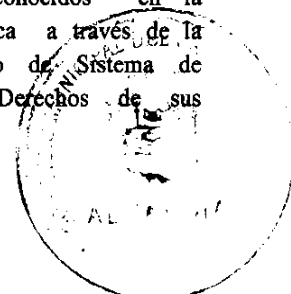
Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, el derecho y la capacidad efectiva para reconocer mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales.

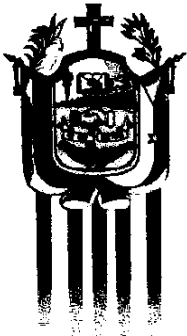
Que, el inciso segundo del artículo precedente, establece que la autonomía política es la capacidad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para el pleno ejercicio de las facultades normativas.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en su autonomía política, administrativa y financiera salvo lo prescrito en la Constitución; y, las leyes de la República.

Que, el Artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como principios que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de sus Habitantes.





**Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal**

Rocafuerte
Manabí-Ecuador

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como de derecho público, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal j) del Artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Implementar los Sistemas de Protección Integral de Derechos del Cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

Que, el Artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 57 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben; Instituir el sistema Cantonal de Protección Integral de derechos para los Grupos de Atención Prioritaria.

Que, el Artículo 128 inciso 3º, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el sistema integral y modelos de gestión, determina que todas las competencias se gestionaran como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsables el Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizaran, funcionaran y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión

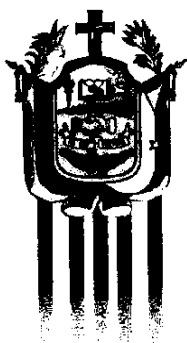
que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Artículo 249, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone: que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a Grupos de Atención Prioritaria.

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conceptúa como gestión Institucional directa la que realiza cada Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su propia Institución mediante la unidad o dependencia prevista en la Estructura Orgánica que el Gobierno respectivo cree para tal propósito.

Que, el Artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía en forma individual o colectiva podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y, el Artículo 303 del mismo cuerpo legal establece que los Grupos de Atención Prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo



**Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal**

Rocafuerte
Manabí-Ecuador

Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.166 del martes 21 de enero del 2014, dispone que en la Sección Segunda anterior al artículo 598 modifíquese el Título "Consejos de Igualdad" por Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Que, la DECIMO SEXTA DISPOSICIÓN GENERAL de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa territorial en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, es deber del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte promover una sociedad que logre bienestar, desarrollo integral, y asegure la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los grupos de atención prioritaria del cantón Rocafuerte.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 240, en concordancia con el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, literales j) del art. 54; a), y bb) del art. 57; y 598 del COOTAD con su correspondiente reforma.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL
CONSEJO CANTONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS
GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

CAPITULO I

**CREACIÓN, NATURALEZA DEFINICIÓN,
ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y
PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Creación.- Crease en el Cantón Rocafuerte-Provincia de Manabí-República del Ecuador, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, es un Organismo Colegiado de Derecho Público, integrado y conformado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil que estén relacionados con los grupos de Atención Prioritaria.

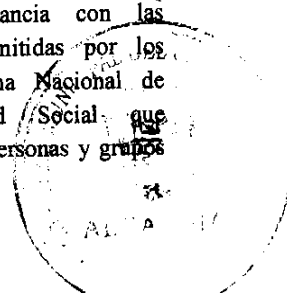
Contará para su funcionamiento con una Dirección administrativa-Técnica dependiente presupuestariamente del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte, Se apoyará con el personal administrativo y técnico que se requiera, estará presidido por el Alcalde en su calidad de máxima autoridad administrativa,

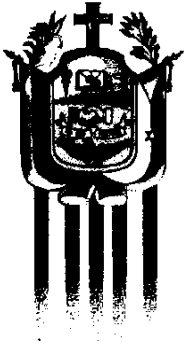
Artículo 3.- Definición del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.-El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria es de manera general, el conjunto de organismos públicos y privados que de manera articulada y coordinada formulan, planifican, vigilan y evalúan políticas públicas y programas para garantizar la Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

Artículo 4.-Ámbito.- La presente ordenanza rige para la gestión del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte; y, los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social en esta jurisdicción cantonal, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Artículo 5.-Objetivos

- a) Implementar Políticas Públicas a nivel cantonal, en concordancia con las políticas nacionales emitidas por los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que garanticen a todas las personas y grupos





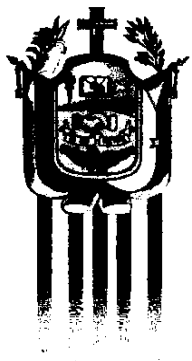
- de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.
- b) Definir mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que a futuro se crearen; y, con los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, para lograr una adecuada planificación.
 - c) Implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal.
 - d) Garantizar la asignación de los recursos económicos suficientes, oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas en el ámbito cantonal y parroquial que a futuro se crearen a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
 - e) Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón.

Artículo 6.- Principios.- Los principios que rigen al Consejo Cantonal para la protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria son: Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y No Discriminación. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

- a. **Igualdad y no discriminación.-** Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos.

- b. **Interés superior del niño.-** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- c. **Corresponsabilidad del Consejo Cantonal para la protección de derechos, la Sociedad y la Familia.-** Es deber del Estado, la Sociedad y las Familias dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
- d. **Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las Políticas Públicas y en la previsión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En caso de conflicto, los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria prevalecen sobre los derechos de los demás.
- e. **Representación y participación ciudadana.-** Se garantizará a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria la plena vigencia y el ejercicio de los derechos políticos consagrados en la Constitución y demás derechos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones. Se asegurará la participación protagónica de las personas de los grupos de atención



- prioritaria y su representación en las instancias de debate y decisión.
- f. **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno del cantón tienen corresponsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- g. **Descentralización y desconcentración.-** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las Políticas Públicas de los grupos de atención prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada es decir reconociendo la autonomía que cada GAD-Municipal tiene en su territorio.
- h. **Ejercicio progresivo.-** El ejercicio de los derechos y garantías; y, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria se harán de manera progresiva, de acuerdo al grado de su estado, desarrollo, madurez y condición. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no estén expresamente contemplados en las leyes.

Artículo 7.- Organismos que conforman el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- Son organismos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Rocafuerte los siguientes:

1. Consejo Cantonal
2. Junta Cantonal
3. Defensorías Comunitarias
4. Consejos Consultivos

Adicionalmente se reconocen como organismos de coordinación y apoyo para garantizar la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria los siguientes Organismos.

1. Policía Especializada para Niños, Niñas y adolescentes

2. Defensoría del Pueblo
3. Defensoría Pública
4. Policía Nacional
5. Fiscalía
6. Juzgados de la Niñez y la Familia; y,
7. Cualquier otra Institución Pública o Privada que sobre esta tema tenga representación en el Cantón.

CAPÍTULO II

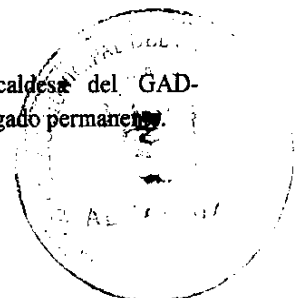
INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

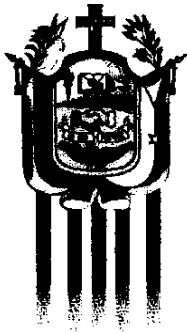
Artículo 8.- De su naturaleza jurídica, Es un organismo público integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargados de elaborar y proponer políticas públicas locales al GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte en temas de derechos a favor de los grupos de atención prioritaria, estará integrado y constituido por el Pleno del Consejo; y, presidido por el Alcalde /Alcaldesa, o su delegado.

Funcionará a través de una Dirección-Técnica Administrativa designada por el Alcalde; y, contará con el recurso humano que se requiera para dicho efecto. La contratación del personal municipal asignado a dicha dirección se lo hará bajo las normas de la LOSEP, su Reglamento General y Código del Trabajo respectivamente, constarán en el respectivo orgánico funcional y presupuestario del GAD-Municipal.

Artículo 9. De la conformación e integración del Pleno del Consejo Cantonal.- El Pleno del Consejo Cantonal, estará conformado de manera paritaria, por representantes del Estado y representantes de la Sociedad Civil de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa del GAD-Municipal o su delegado permanente.





Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal

Rocafuerte
Manabí-Ecuador

2. El Coordinador/a del distrito del Ministerio de Salud Pública 13D12 o su delegado permanente.
3. El Coordinador/a del distrito del Ministerio de Educación 13D12 o su delegado permanente.
4. El Coordinador/a del distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social-Chone o su delegado permanente.
5. El Presidente de la Comisión de Igualdad y Género o su delegado permanente.
6. Un representante de las organizaciones que represente a los grupos de atención prioritaria de niñez, adolescencia y juventud en el cantón y su respectivo suplente.
7. Un representante de las organizaciones que represente al grupo de atención prioritaria de las personas con discapacidades y su respectivo suplente.
8. Un/a representante de las organizaciones que represente a los diferentes grupos de atención prioritaria de género y su respectivo suplente.
9. Un/a representante de las organizaciones que represente al grupo de atención prioritaria de personas adultas mayores en el cantón y su respectivo suplente.
10. Un representante de las organizaciones que represente a los diferentes grupos de atención prioritaria de etnias y movilidad humana y su respectivo suplente.

Los miembros que representan a las Instituciones del Estado, bajo ninguna circunstancia podrán percibir dietas por su condición de miembros del Consejo.

Los miembros de la Sociedad Civil que conforman el Consejo, que no percibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 10. De la elección de los miembros de la Sociedad Civil.-La elección de los miembros de la Sociedad Civil se realizará por colegios electorales.

Las organizaciones de la Sociedad Civil que representen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en esta ordenanza para poder participar en las elecciones al Consejo para lo cual deberán acreditar el Acuerdo Ministerial de creación.

La elección de los miembros de la Sociedad Civil se apegará al respectivo reglamento que para este efecto se elaborará.

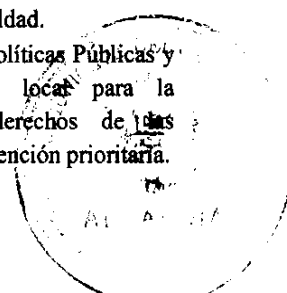
Artículo 11. Del periodo de duración de los miembros del Consejo.- El periodo de duración de los miembros del Consejo, será de dos años, y podrán ser reelegidos por un periodo más. En el caso de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil su periodo de duración estará sujeto al tiempo que permanezcan en representación de sus organizaciones.

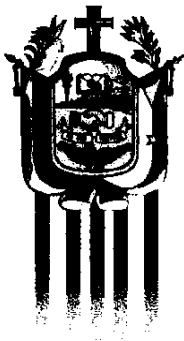
Artículo 12. De la presidencia del Consejo.- Estará presidido por el alcalde o Alcaldesa del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte, quien será su representante legal y contará con un vicepresidente/a, que será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil, el vicepresidente/a tendrá un periodo de funciones de dos años; y, podrá ser reelegido por un periodo más.

Artículo 13.-Atribuciones y funciones.-

Las atribuciones y funciones son las que se detallan:

- a. Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- b. Elaborar y proponer Políticas Públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.





*Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal*

Rocafuerte
Manabí-Ecuador

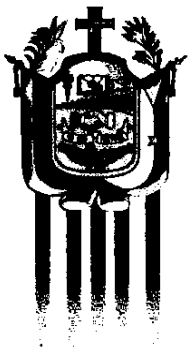
- c. Proponer ante el GAD-Municipal para su aprobación mediante ordenanza, Políticas Públicas, relacionadas con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución.
- d. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
- e. Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria, cuya protección le corresponde.
- f. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que deban ser presentados por el GAD-Municipal en el cantón, la provincia o el país, de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- g. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
- h. Dar seguimiento y evaluar la aplicación de las Políticas Públicas nacionales, provinciales y locales para las personas o grupos de atención prioritaria a nivel cantonal.
- i. Aprobar los Reglamentos Interno que se requieran; y, ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal.
- j. Aprobar el POA y ponerlo en conocimiento del Consejo Municipal para su aprobación e incorporación en el POA Institucional.
- k. Aprobar el presupuesto anual; y, ponerlo en conocimiento del Consejo Municipal para su aprobación e incorporación en el Presupuesto del GAD-Municipal.
- l. Apoyar la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos.
- m. Promover la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la protección de derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
- n. Recibir a las defensorías comunitarias cuando estas requieran ser escuchadas.
- o. Coordinar con los Consejos Consultivos los temas que afecten a los grupos de atención prioritaria cuando así lo estimen necesario.
- p. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
- q. Rendir cuenta de sus funciones al Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte; y, en asamblea general a la ciudadanía del cantón cada año con énfasis a las personas o grupos de atención prioritaria.
- r. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 14.- De las Sesiones.- El Pleno del Consejo se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente las veces que estimen la mayoría absoluta de sus miembros, lo referente a la regulación de las sesiones y procedimiento para la toma de decisiones del Consejo estará estipulado en el Reglamento Interno de funcionamiento que se apruebe para el efecto.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA- ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO

**Artículo 15.- De la Dirección Técnica-
Administrativa.-** Es una instancia Técnica-
Administrativa dependiente del GAD-Municipal
del Cantón Rocafuerte, encargada de la



**Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal**

Rocafuerte
Manabí-Ecuador

coordinación entre éste; y, los organismos e instancias públicas y privadas locales, provinciales; y, nacionales. Estará bajo la responsabilidad técnica y administrativa de un servidor público de libre nombramiento y remoción, ubicado en el nivel jerárquico superior, la autoridad nominadora para este puesto será el Alcalde; y, su remuneración será fijada de acuerdo a la tabla que para este nivel emita el Ministerio de Relaciones Laborales, desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General y mas normas de control interno.

El Director /a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, deberá acreditar vastos conocimientos y experiencia en materia de derechos de las personas o grupos de atención prioritaria, obligadamente deberá tener mínimo título de tercer nivel en ramas de Psicología, Sociología, Trabajo Social, Abogado, Licenciado en Ciencias de la Educación,; y, otras carreras afines.

No obstante a lo enunciado, la máxima autoridad administrativa del GAD-Municipal podrá encargar a un servidor público municipal de carrera, que reúna el perfil para el desempeño del puesto, hasta que se nombre al titular.

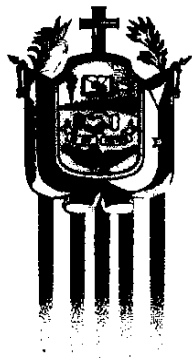
Sus atribuciones y funciones son:

- a. Implementar, dar seguimiento y evaluar las Políticas Públicas que formule el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria; y, que apruebe el GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte; y, las emitidas por los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.
- b. Administrar adecuadamente los bienes asignados para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- c. Responsabilizarse del buen funcionamiento administrativo y técnico del Consejo
- d. Coordinar y velar por la buena actuación del equipo técnico y administrativo

asignado por el GAD-Municipal a dicha área.

- e. Operativizar y ejecutar las decisiones y/o Resoluciones que tome el Consejo.
- f. Coordinar sus funciones y actividades con los Consejos Nacionales de la Igualdad, instituciones públicas y privadas del cantón.
- g. Informar periódicamente al pleno del Consejo sobre el cumplimiento de sus funciones; y, al Alcalde.
- h. Actuar como secretaria/o del Consejo, en las sesiones ordinarias y extraordinarias o cuando el pleno del Consejo lo necesitare, solo tendrá voz informativa en las sesiones; y será responsable de levantar y legalizar las actas correspondientes.
- i. Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo para su posterior aprobación por parte del Pleno del Consejo; y, del Concejo Municipal.
- j. Elaborar el POA para su posterior aprobación por parte del pleno del Consejo y, ponerlo en consideración del Concejo Municipal para su aprobación e incorporación en el POA Institucional.
- k. Elaborar el presupuesto anual para su posterior aprobación por parte del Pleno del Consejo y enviarlo al Concejo Municipal para su aprobación e incorporación en el Presupuesto Institucional.
- l. Desarrollar herramientas que permitan realizar los seguimientos y evaluaciones de las Políticas Públicas y elaborar los informes correspondientes.
- m. Elaborar los informes que se deban presentar en el cantón, provincia o país de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- s. Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo.





**Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal**

Rocafuerte
Manabí-Ecuador

- t. Responder por los archivos impresos y digitales; y, más bienes asignados al área y al Consejo.
- u. Las demás que señale el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el GAD-Municipal.

Artículo 16. Del personal administrativo y técnico asignado al área.- La Dirección Administrativa-Técnica contará para su funcionamiento con recurso humano integrado por un abogado/a, responsable de la defensa judicial y extrajudicial del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos; y, un trabajador/a social con conocimientos en el área informática serán designados por el Alcalde bajo las normas de la LOSEP, sus remuneraciones, funciones y responsabilidades estarán determinadas en el respectivo manual de funciones que para este efecto se elabore de conformidad a las normas técnicas emitidas por el MRL, constarán en la estructura Orgánica Funcional y presupuestaria del GAD-Municipal

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

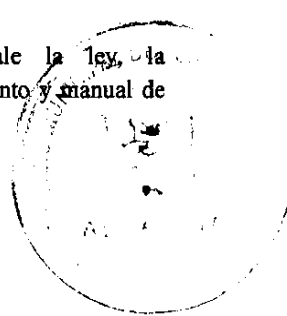
Artículo 17.- De las Juntas Cantonales de Protección de Derechos: Las Juntas Cantonales para la Protección de Derechos, son instancias de carácter administrativo-técnico dependientes del GAD-Municipal, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de atención prioritaria, constarán en la estructura orgánica funcional y presupuestaria del GAD-Municipal

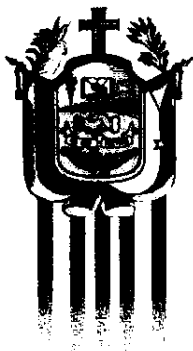
Artículo 18. De la conformación y designación.- Estará conformada por tres miembros designados por la máxima autoridad administrativa del GAD-Municipal. Su designación y/o contratación será bajo las normas de la LOSEP; y, deberán ser obligatoriamente de profesión Abogado, Psicólogo y Médico; sus remuneraciones serán determinadas de conformidad a las escalas determinadas por el Ministerio de Relaciones

Laborales, constarán en la estructura orgánica funcional y presupuestaria del GAD-Municipal.

Artículo 19.-Funciones de las Juntas Cantonales para la Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción del cantón Rocafuerte.
- b) Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- c) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- e) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Llevar el registro de las familias, y grupos de atención prioritaria del cantón Rocafuerte a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de atención prioritaria.
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de grupos de atención prioritaria,
- i) Presentar informes semestrales de sus actividades y funciones al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y al Alcalde.
- j) Las demás que señale la ley, la Ordenanza, el Reglamento y manual de funciones.





CAPITULO V

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 20.- Defensorías Comunitarias.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como forma de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de Atención Prioritaria, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciado a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinaran su labor con el Consejo Cantonal del Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de protección integral de Derechos, La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de Niñez y Familia.

Las Defensorías Comunitarias podrán ser recibidas en comisión por el Consejo Cantonal del Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a personas o grupos de atención prioritaria o cuando se traten en el pleno del Consejo asuntos que tengan relación con la labor que ellos desarrollan.

Artículo 21. Otros Organismos de Protección.- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, Juzgados de Niñez y familia con las funciones señaladas en la constitución y en la ley y demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

CAPITULO VI

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 22.- Definición.- Los Consejos Consultivos, se constituyen en un espacio de participación de carácter consultivo asesor en materia de Políticas Públicas que afecten de forma

directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las Políticas Públicas.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal del Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a personas o grupos de atención prioritaria o cuando se trate en el pleno del Consejo asuntos que tengan relación a los temas de los grupos de atención prioritaria que representan.

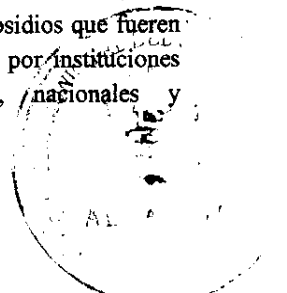
Se reconoce la vigencia de los Consejos Consultivos de Niñez y Adolescencia formados por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.

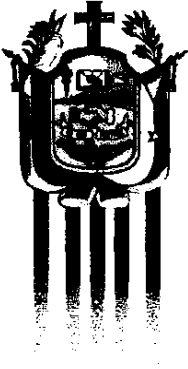
CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 23.- Fuentes Financieras.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de Rocafuerte se financiara por:

- a. Fondos provenientes del presupuesto del GAD-Municipal;
- b. Los tributos que se creen para el fortalecimiento del presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- c. Las asignaciones, aportes y donaciones que se hicieren al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d. El valor de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, en las leyes y reglamentos de las sanciones administrativas impuestas por la Junta cantonal de Protección de Derechos;
- e. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.





- a) De los fondos provenientes del Consejo Nacional para la Igualdad.
- f. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional e internacional.
- g. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional.

Artículo 24. Asignación municipal.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 249 del COOTAD; el GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte destinará el 10% de sus ingresos no tributarios para los grupos de atención prioritaria, porcentaje que será empleado para proyectos, actividades, infraestructura, obras y servicios en beneficio de los grupos de atención prioritaria; y, cuyas inversiones serán determinadas y aprobadas por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 25.- Del Control Administrativo y Presupuestario.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará sujeto a la auditoría interna del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

Disposiciones Transitorias

Primera.- En un plazo no mayor de noventa días de aprobada la presente Ordenanza, se constituirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Rocafuerte.

Segunda.- Una vez que se constituya el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, las funciones y actividades que venía realizando el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Rocafuerte, serán asumidas y transferidos al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Rocafuerte.

Tercera.- Provisionalmente y hasta que se designe al Director/a titular del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos la máxima autoridad administrativa del GAD-Municipal, podrá designar a un servidor público de carrera del GAD-Municipal de conformidad a

lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 15 de la presente Ordenanza.

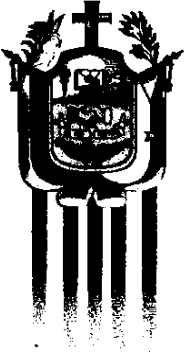
Cuarta.- De existir personal de carrera asignado al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, éstos continuarán prestando sus servicios en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, sin que se afecte su estabilidad.

Quinta.- Inmediatamente de aprobada la presente Ordenanza el Director/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, levantará una base de datos con la información de todas las instituciones privadas que trabajen con las personas o grupos de atención prioritaria que será presentada al Concejo Municipal la misma que servirá de base para la elaboración del proyecto de reglamento para la elección de los miembros de la Sociedad Civil que conformarán el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

Sexta.- En un periodo máximo de treinta días la o el Director del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos enviará una copia de la presente ordenanza aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte a los organismos de la Sociedad Civil que se hubieren registrado para participar en la elección de los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

Séptima.- Las Resoluciones de Políticas Públicas aprobadas por el CCNA del Cantón Rocafuerte, que hayan sido elevadas a ordenanzas seguirán vigentes, por lo que el Consejo Cantonal del Protección de Derechos deberá darles seguimiento, evaluarlas, e informar al GAD-Municipal en caso de requerir reformas.

Octava.- Una vez constituido el Consejo inmediatamente y en un plazo máximo de 90 días deberán aprobarse los Reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento, así como el POA y presupuesto, para su incorporación en el presupuesto del GAD-Municipal, siendo el Director/a el responsable de presentar los proyectos en mención.



**Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal**

Rocafuerte



DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, previo inventario, pasaran a formar parte del patrimonio institucional del GAD-Municipal.

Segunda.- Para efectos del funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria se designará una area adecuada en función de servicio al usuario que podrá ser dentro o fuera de las dependencias del GAD-Municipal.

Tercera.- Entréguese un ejemplar de la presente ordenanza a todos los Organismos involucrados con el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga total y expresamente la Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia publicada en el **Registro Oficial No.201 de fecha: Quito, martes 30 de octubre del año 2007;** y, toda norma o disposición que contrarié la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y en el Registro Oficial.

Publíquese el presente instrumento en la página web municipal y en la gaceta municipal.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los 02 días del mes de junio del año 2014.

Rocafuerte, 02 de junio del 2014

Dimas Pacífico Zambrano Vaca

ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del
Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 26 de mayo del 2014 y Sesión Ordinaria del 02 de junio del 2014.

Rocafuerte, 03 de junio del 2012.

Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del
Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.



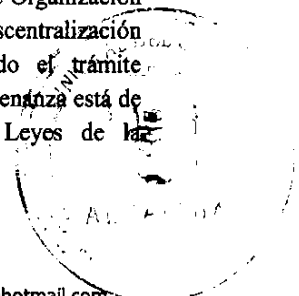
SECRETARÍA DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- A los tres días del mes de junio del 2014 ésta Secretaria de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca para su sanción y promulgación.

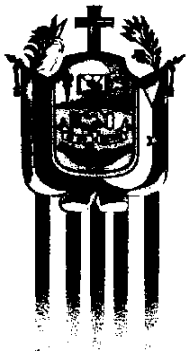
Rocafuerte, 04 de junio del 2014.

Ab. Walter Leonidas García García, Secretario del
Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.- Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la






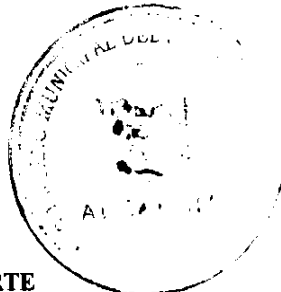
Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal

Rocafuerte
Manabí-Ecuador

República.- *SANCIONO* la presente Ordenanza como Ley Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

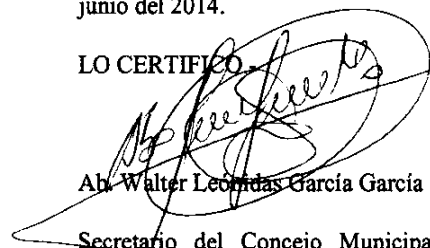
Rocafuerte, 05 de Junio del 2014.


Dimas Pacifico Zambrano Vaca
ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Dimas Pacifico Zambrano Vaca Alcalde del Cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, el 05 de junio del 2014.

LO CERTIFICO.


Ab. Walter Leonidas Garcia Garcia

Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte.

